

RESOLUCIÓN 105C/2023, de 18 de mayo, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo de la empresa Igoa y Patxi, S.L. de Egüés.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Igoa y Patxi, S.L. de Egüés (código número 31100492012013), que ha tenido entrada en este Registro con fecha 21 de abril de 2023, suscrito el 30 de marzo de 2023 por la representación empresarial y por la representación sindical de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

RESUELVO:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de Navarra.
2. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 18 de mayo de 2023.–La directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, Izaskun Goñi Razquin.

[Convenio Colectivo de la empresa Igoa y Patxi, S.L. de Egüés](#) (PDF).

F2307963

Convenio Colectivo de la empresa Igoa y Patxi, S.L. de Egüés

Boletín Oficial de Navarra número 118, de 6 de junio de 2023

En Egües a 30 de MARZO de Dos Mil Veintitrés.

REUNIDOS

De una parte, en representación de la empresa IGOA Y PATXI SL, D. Asier Igoa Cos, mayor de edad, con DNI número 72.690.946-K

De otra parte, en representación de la plantilla de trabajadores, el Comité de Empresa formado por las siguientes personas D. JOSE ANGEL LOZANO RODRIGUEZ, mayor de edad, con DNI número 15980351C, D.DOMINGO SERRANO LIZANA, mayor de edad, con DNI número 29150028N, D. ALDEMAR OBANDO PIEDRAHITA, mayor de edad, con DNI número 49244881H, D. Harizanov Dishliev Mitko, mayor de edad, con DNI número X5941983W y Kostadinov Ivanov Hristo, mayor de edad, y DNI número X7243962C.

MANIFIESTAN

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio Colectivo de IGOA Y PATXI SL el cual han tenido a bien negociar con buena fe para de mutuo acuerdo alcanzar compromisos en una serie de materias de obligado cumplimiento que conforman el presente convenio colectivo. Se reproduce a continuación el texto íntegro del mismo.

CONVENIO COLECTIVO IGOA Y PATXI SL

Artículo 1. Ámbito personal.

El presente convenio afecta a la totalidad de la plantilla de trabajadores de la empresa IGOA Y PATXI SL, y todo aquel trabajador que ingrese y sea dado de alta durante la vigencia del mismo con independencia del puesto de trabajo que desarrolle dentro de la empresa.

Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente convenio es única y exclusivamente de aplicación a los trabajadores de la empresa IGOA Y PATXI SL cuya actividad principal es el transporte de mercancías, y no resultará de aplicación a otras empresas relacionadas mercantilmente con la misma.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El presente convenio resulta de aplicación a la totalidad de trabajadores de la empresa IGOA Y PATXI SL, que prestan sus servicios adscritos al centro de trabajo de Navarra (con independencia del lugar geográfico donde lo desarrollen al tratarse de una empresa de transportes).

Artículo 4. Ámbito temporal.

La duración de este convenio será desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2025. Se acuerda expresamente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, que una vez denunciado y finalizada la duración del convenio, se mantendrá su vigencia hasta la suscripción por ambas partes de otro que lo sustituya.

La denuncia del presente convenio se realizará por cualquiera de las partes durante el mes anterior a la finalización del mismo.

Si durante la vigencia de este convenio, se firmara un nuevo convenio del sector en Navarra, cualquiera de las partes podría denunciar este Convenio con la antelación de un año a la finalización de su vigencia (31/12/2025), en concreto en el mes de diciembre de 2024.

Artículo 5. Sometimiento a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. En el supuesto de que alguna de las cláusulas del presente convenio fuera anulada por la autoridad competente, se mantendrá la vigencia del resto del clausulado del convenio, quedando obligadas las partes firmantes del mismo a iniciar la negociación de la cláusula o artículos suprimidos en el plazo de un mes a partir de recibir la resolución, y finalizarla en el plazo de un mes desde su inicio. El presente convenio colectivo obliga como ley entre partes, a sus firmantes y a las personas físicas o jurídicas, en cuyo nombre se celebra el contrato, prevaleciendo frente a cualquier otra norma que no sea derecho necesario absoluto mientras se mantenga la eficacia temporal del mismo.

Las condiciones establecidas individualmente para cada trabajador o trabajadora se podrán compensar y absorber mediante acuerdo individual con el trabajador o trabajadora afectado en el momento de entrada en vigor del presente convenio colectivo, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas, así como las que puedan establecerse en el futuro por disposiciones de carácter general o convencional de obligada aplicación, excepto los Pluses que se especifican a continuación.

–Complemento Armonización: Para las categorías de Conductor se mantiene dicho plus, pero dado que la cuantía del nuevo salario base 15.620€/año (1041.33 x 15 pagas) establecido en tablas (Anexo I) supera en importe del salario base del anterior convenio (12.500 €/ año), la diferencia que

supone el nuevo salario base(3.120 €/año) se absorberá del Plus de Armonización que se viene percibiendo (7.560 €/año) quedando este en una cuantía de 4.440 €/año; También se absorbe de este Plus de Armonización un importe de 1.400 €/año correspondiente a catorce mensualidades del nuevo Plus Conductor, quedando definitivamente cuantificado el importe del Plus Armonización en un importe de 3.040 €/año, que se abonaría en nómina a razón de 253,33 €/mes en doce mensualidades.

Para el resto de categorías incluidas en convenio, será absorbible hasta un importe de 4.320 €/año.

–Plus Absorbible: podrá ser absorbible y compensable en un importe máximo de 4.320 €/año durante la vigencia del Convenio.

–Plus Disponibilidad: podrá ser absorbible y compensable en un importe máximo de 4.320 €/año durante la vigencia del Convenio.

–Prolongación Jornada: Este Plus desaparece ya que su remuneración se efectuará en el nuevo convenio a través de los conceptos Incentivo Prima kilometraje por Ampliación de Jornada y Dietas y Gastos de Manutención y Estancia, cada uno con su concreta especificidad.

–Incentivo F no consolid. Absorbible a cuenta convenio: podrá ser absorbible y compensable en un importe máximo de 4.320 €/año durante la vigencia del Convenio.

–Incentivo no consolidable: podrá ser absorbible y compensable en un importe máximo de 4.320 €/año durante la vigencia del Convenio.

–Inc.jorn.lab: pasara a denominarse Incentivo Prima kilometraje por Ampliación de Jornada.

Artículo 6. Aplicación subsidiaria del presente convenio colectivo.

Todas las materias y condiciones no reguladas en el presente convenio colectivo se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores así como en las demás disposiciones de general aplicación y rango superior, entre ellas el Segundo Acuerdo General por Transportes de Mercancías por Carretera, y en aquellas materias no contempladas en el presente convenio resultará de aplicación el Convenio Colectivo del Sector de Transportes de Mercancías de Navarra, excepto en lo que se refiere al abono de las horas extras.

Artículo 7. Jornada Anual Efectiva de Trabajo.

La jornada anual efectiva de trabajo en la empresa será de 1.744 horas para todo el personal de plantilla de la empresa distribuidas de lunes a domingo. Para la categoría de Conductor, se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo o medio de transporte, o su carga.

Se considerará tiempo de presencia lo regulado en el Reglamento (CE) 561/2006 de 15 de marzo, Real Decreto 1561/1995 de 21 de septiembre sobre jornadas especiales de trabajo, modificado por real decreto 1635/2011 de 14 de noviembre, y cualquier normativa que se pudiera legislar sobre este asunto.

Artículo 8. Vacaciones.

Corresponden 30 días naturales por año trabajado en concepto de vacaciones, o la parte proporcional resultante del periodo computado. La empresa determinará las fechas de disfrute de 15 días, pudiendo ser escogidos por parte del trabajador los 15 días restantes, los cuales deberán ser notificados a la empresa con 30 días de antelación a la fecha de inicio de disfrute y que estos no afecten a la normal operativa de la empresa.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto, la lactancia natural, con la suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del Artículo 48 del E.T, o con cualquiera otra incapacidad temporal por contingencias distintas a las anteriores, que imposibilite al trabajador o trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que correspondan, el trabajador o trabajadora podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad.

No se podrá disfrutar de vacaciones en tanto no se haya cumplido el tiempo de trabajo necesario para dar a lugar a dicho derecho, desde el momento del contrato.

Artículo 9. Condiciones económicas.

Se acuerda la aplicación de las tablas salariales del Convenio Sectorial de Navarra en los conceptos de Salario Base y Plus Conductor (99'16 €), con la posible compensación y absorción, solamente aplicable para la equiparación actual a las tablas salariales del convenio sectorial, de la diferencia con el Plus Formación, Plus Conductor (diferencia entre el actual y el sectorial) y otros pluses o complementos.

Se acuerda un Incremento salarial al Salario Base de todas las categorías y Plus Conductor en las categorías de Conductor del 1'5 % para el año 2023, 1'25 % para el año 2024 y del 1% para el año 2025.

–Salario Base:

Las tablas del Salario Base para los años 2023, 2024 y 2025 son las descritas en el Anexo I.

–Gratificaciones extraordinarias:

Los trabajadores y trabajadoras tendrán 3 gratificaciones extraordinarias, Verano, Navidad y Beneficios las cuales serán abonadas de forma prorrateada en las doce mensualidades ordinarias. Por acuerdo con la representación sindical, se podría modificar la forma del abono.

Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad estarán compuestas por Salario Base y Plus Conductor; la gratificación de Beneficios estará compuesta exclusivamente por Salario Base

–Plus conductor:

La empresa abonará un Plus Conductor a los trabajadores y trabajadoras encuadrados en las tres categorías de conductores que figuran en las tablas salariales.

–Plus Nocturnidad:

En concepto de nocturnidad cada conductor percibirá la cantidad de 32,50 euros/mes.

–Plus Transporte Mercancías Peligrosas:

Se abonará un plus de denominado compensación ADR por importe de 65 euros/mes a aquellos conductores que en posesión del carnet de conducir adecuado y con el permiso específico de mercancías peligrosas (ADR) realicen de forma exclusiva y a jornada completa transporte de mercancías consideradas como peligrosas por el ADR y para cuyo transporte la ley exige que el conductor esté dotado de una autorización administrativa especial.

–Horas extraordinarias:

Las horas extraordinarias serán retribuidas al precio de 12 € durante la vigencia del convenio.

–Incentivo prima kilometraje por ampliación de jornada:

Como consecuencia de la dificultad que entraña el cálculo de horas, las realmente trabajadas, las puestas a disposición, las que resulten de paradas personales, etc., se acuerda aplicar al efecto el RD 1561/1995 y el Reglamento CE 561/2006 dotando un sistema de compensación, basado en el abono de 0,011 euros por kilómetro recorrido que el trabajador haya realizado con vehículos de la empresa y que detalla el tacógrafo. La cuantía percibida en concepto de “incentivo prima kilometraje” por los conductores incluirá la posible ampliación de jornada que se hubiera necesitado para realizar el itinerario de viajes, nacionales e internacionales por encima de la jornada efectiva de trabajo, y, a petición expresa de la empresa.

–Plus de Productividad:

Los trabajadores y trabajadoras con categorías de conductor que realicen servicios En Plaza y JIT recibirán una prima de productividad de 12,50 € por día efectivamente trabajado.

Cuando por circunstancias especiales de producción el cliente nos exija trabajar en sábado, domingo o festivo, este plus pasará a ser de 26,32 € para jornadas de trabajo de 8 horas y 31,58 € para jornadas de trabajo de 10 horas.

Siempre que la comunicación del cliente se realice con tiempo suficiente, la empresa comunicará al trabajador esta circunstancia con una antelación mínima de tres días.

–Compensaciones voluntarias:

La dirección de la empresa podrá asignar a sus trabajadores y trabajadoras retribuciones de forma voluntaria que bajo su criterio unilateral empresarial efectúen trabajos que requieran de una cualificación muy especial, citándose entre otros, rescate de vehículos accidentados y conducción de vehículos EMS, etc.... Dicha retribución será de carácter no consolidable y no dará derecho a reclamación como derecho adquirido o condición más beneficiosa.

Artículo 10. Dietas y gastos de manutención y estancia.

Como consecuencia de la dificultad que entraña el cálculo dietas de manutención y estancia para cada caso singular, se acuerda dotar un sistema de compensación basado en el abono de 0,065 euros por kilómetro recorrido que el trabajador haya realizado con vehículos de la empresa y que detalla el tacógrafo. Dicha cantidad compensa los posibles gastos de manutención y estancia a que hubiera concurrido el trabajador en el desempeño de su trabajo tanto en España como en Europa.

En caso de que el trabajador o trabajadora deba pernoctar por razón de su prestación de servicio fuera de su domicilio o fuera de sus centros de trabajo de Barcelona o Pamplona, el sábado por la noche, o la noche de su descanso semanal, tendrá derecho a percibir la cantidad de 104 euros, si se realiza fuera del territorio español y 74,00 euros si pernoctara en territorio español, en concepto de dieta. Este importe concierne a la suma de la dieta correspondiente al día del pernocte y al día posterior.

Para realizar esta pernocta fuera del centro de trabajo, se requerirá autorización previa expresa del departamento de tráfico de la empresa.

Los trabajadores y trabajadoras con categorías de conductor que realicen servicios En Plaza y JIT recibirán en concepto de dieta la cantidad de 35 € por día efectivamente trabajado. Esta dieta se cobrará siempre y cuando la jornada incluya el período de 13 a 15 horas o el de 22 a 24 horas.

Cuando por circunstancias especiales de producción el cliente nos exija trabajar en sábado, domingo o festivo, esta dieta pasará a ser de 73,68 € para jornadas de trabajo de 8 horas y 88,42 € para jornadas de trabajo de 10 horas.

Siempre que la comunicación del cliente se realice con tiempo suficiente, la empresa comunicará al trabajador esta circunstancia con una antelación mínima de tres días.

En la medida de que las dietas quedan debidamente reguladas en el presente artículo, no se podrá reclamar cantidad alguna por dicho concepto, respecto a lo previsto en el convenio del sector comprometiéndose las partes firmantes del presente convenio a que si hubiera una reclamación de dietas contra la empresa, y a solicitud de cualquiera de las partes, convocar la Comisión Paritaria del Convenio, en la que se realice el dictamen correspondiente ratificando lo acordado en este Convenio.

Artículo 11. Garantía “ad personan”.

Se respetarán las situaciones personales de aquellos trabajadores con las categorías de conductor, que por Incentivo Prima Kilometraje por Ampliación de Jornada y por Dietas y Gastos de Manutención y Estancia, vengan percibiendo en cómputo global cantidades superiores a lo acordado en el convenio.

Artículo 12. Complemento Incapacidad Temporal.

La empresa complementará hasta el 100% de la base de cotización del mes anterior a la baja por Incapacidad Temporal en los supuestos de accidente de trabajo y enfermedad profesional. En los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral la empresa no abonará complemento alguno sobre la prestación de Incapacidad Temporal.

Artículo 13. Período de prueba.

El período de prueba será el que marque el Acuerdo General de Transporte de mercancías por carretera.

Artículo 14. Plazo de preaviso en caso de cese.

En caso de cese voluntario por parte del trabajador, éste deberá proceder a pre-avisar a la empresa con un mínimo de 15 días hábiles, serán descontados los días de preaviso incumplidos.

Artículo 15. Seguro de accidentes.

La empresa contratará una póliza de seguro colectivo de accidentes para sus trabajadores con las siguientes condiciones:

Incapacidad Permanente Total derivada de accidente: un capital asegurado de 43.000 euros durante la vigencia del presente convenio colectivo.

Incapacidad Permanente Absoluta y Gran invalidez derivada de accidente: un capital asegurado de 59.000 euros durante la vigencia del presente convenio colectivo.

Muerte por accidente derivada de accidente: un capital asegurado de 43.000 euros durante la vigencia del presente convenio colectivo.

Si el accidente de trabajo objeto del presente artículo diera pie a proceso judicial y en virtud del mismo, fuera obligada la empresa a otorgar indemnización al propio trabajador o sus derechohabientes, las percepciones derivadas del seguro aquí concertado se entenderán a cuenta de la cantidad que se hubiera fijado en sentencia judicial.

Artículo 16. Comisión Paritaria del convenio.

A los efectos de resolver cuantas cuestiones conflictivas se puedan dar en la interpretación y aplicación del presente convenio colectivo, ambas partes acuerdan la creación de una Comisión Paritaria que podrá ser convocada por cualquiera de las partes y que deberá reunirse en el plazo de los quince días siguientes a dicha convocatoria.

Dicha Comisión Paritaria estará formada por tres miembros por cada una de las partes empresarial y social respectivamente. Tras las reuniones pertinentes la Comisión adoptará una decisión a tal efecto en el plazo de los 7 días siguientes a haberse reunido por vez primera y caso de que no exista acuerdo entre las partes se someterá la cuestión a mediación y arbitraje ante el Tribunal Laboral de Navarra.

Artículo 17. Clasificación profesional.

Las categorías profesionales y grupos acordadas en este Convenio, se regirán por las definiciones establecidas en Segundo Acuerdo General por Transportes de Mercancías por Carretera. No obstante, dentro las categorías de conductor y conductor mecánico, se procede en el presente convenio a desglosarla en tres categorías que son las siguientes:

1.-CONDUCTOR MECANICO 2.^a Es el conductor que sin contar con experiencia en la profesión está habilitado y debidamente titulado para ejercer la misma. En esta categoría se podrá estar encuadrado un máximo de tres años.

2.-CONDUCTOR MECANICO 1.^a Es el conductor con experiencia en la empresa, que ha demostrado capacidad para respetar toda la normativa interna y especialmente en cuanto a consumos de combustible, cuidado del vehículo, siniestralidad, buen comportamiento ante los clientes, etc...

3.-CONDUCTOR TECNICO. Es el Conductor Mecánico de 1^a con experiencia mínima de 6 años en la empresa y que cumpliendo con los requisitos propios de la categoría de Conductor Mecánico 1^a, ha demostrado tener capacidad para cumplir encargos muy estrictos, tales como realización de servicios que requieran de autorización especial, rescate de vehículos accidentados en góndola, conducción de camiones EMS, etc.

ANEXO I.-TABLAS SALARIALES

*Salario Base 2023***Grupo 1.-PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO.**

Jefe de Servicio	1.825,75 €	27.386,25 €
------------------	------------	-------------

Grupo 2.-PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Oficial 1ª	1.316,30 €	19.744,50 €
------------	------------	-------------

Oficial 2ª	1.277,84 €	19.167,60 €
------------	------------	-------------

Aux. Administrativo	1.242,12 €	18.631,80 €
---------------------	------------	-------------

Grupo 3.-PERSONAL DE MOVIMIENTO.

Conductor Técnico	1.450,79 €	21.761,85 €	P. Conductor 100,65 €
-------------------	------------	-------------	-----------------------

Conductor Mecánico 1ª	1.304,36 €	19.565,40 €	P. Conductor 100,65 €
-----------------------	------------	-------------	-----------------------

Conductor Mecánico 2ª	1.288,72 €	19.330,80 €	P. Conductor 100,65 €
-----------------------	------------	-------------	-----------------------

Jefe de Tráfico	1.385,75 €	20.786,25 €
-----------------	------------	-------------

Oficial de Tráfico	1.287,57 €	19.313,55 €
--------------------	------------	-------------

Carretillero	1.268,87 €	19.033,05 €
--------------	------------	-------------

Grupo 4.-PERSONAL DE TALLER.

Jefe Taller	1.462,60 €	21.939,00 €
-------------	------------	-------------

Oficial 1ª	1.292,19 €	19.382,85 €
------------	------------	-------------

Oficial 2ª	1.282,48 €	19.237,20 €
------------	------------	-------------

Grupo 5.-PERSONAL SUBALTERNO.

Vigilante	1.224,81 €	18.372,15 €
-----------	------------	-------------

Personal Limpieza	1.096,20 €	16.443,00 €
-------------------	------------	-------------

ANEXO I.-TABLAS SALARIALES

*Salario Base 2024***Grupo 1.-PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO.**

Jefe de Servicio	1.848,57 €	27.728,55 €
------------------	------------	-------------

Grupo 2.-PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Oficial 1ª	1.332,75 €	19.991,25 €
------------	------------	-------------

Oficial 2ª	1.293,81 €	19.407,15 €
------------	------------	-------------

Aux. Administrativo	1.257,65 €	18.864,75 €
---------------------	------------	-------------

Grupo 3.-PERSONAL DE MOVIMIENTO.

Conductor Técnico	1.468,92 €	22.033,80 €	P. Conductor 101.91 €
-------------------	------------	-------------	-----------------------

Conductor Mecánico 1ª	1.320,66 €	19.809,90 €	P. Conductor 101.91 €
-----------------------	------------	-------------	-----------------------

Conductor Mecánico 2ª	1.304,83 €	19.572,45 €	P. Conductor 101.91 €
-----------------------	------------	-------------	-----------------------

Jefe de Tráfico	1.403,07 €	21.046,05 €
-----------------	------------	-------------

Oficial de Tráfico	1.303,66 €	19.554,90 €
--------------------	------------	-------------

Carretillero	1.284,73 €	19.270,95 €
--------------	------------	-------------

Grupo 4.-PERSONAL DE TALLER.

Jefe Taller	1.480,88 €	22.213,20 €
-------------	------------	-------------

Oficial 1ª	1.308,34 €	19.625,10 €
------------	------------	-------------

Oficial 2ª	1.298,51 €	19.477,65 €
------------	------------	-------------

Grupo 5.-PERSONAL SUBALTERNO.

Vigilante	1.240,12 €	18.601,80 €
-----------	------------	-------------

Personal Limpieza	1.109,90 €	16.648,50 €
-------------------	------------	-------------

ANEXO I TABLAS SALARIALES

*Salario Base 2025***Grupo 1.–PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO.**

Jefe de Servicio	1.867,06 €	28.005,90 €
------------------	------------	-------------

Grupo 2.–PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Oficial 1ª	1.346,08 €	20.191,20 €
------------	------------	-------------

Oficial 2ª	1.306,79 €	19.601,85 €
------------	------------	-------------

Aux. Administrativo	1.270,23 €	19.053,45 €
---------------------	------------	-------------

Grupo 3.–PERSONAL DE MOVIMIENTO.

Conductor Técnico	1.483,61 €	22.254,15 €	P. Conductor 102.93 €
-------------------	------------	-------------	-----------------------

Conductor Mecánico 1ª	1.333,87 €	120.008,05 €	P. Conductor 102.93 €
-----------------------	------------	--------------	-----------------------

Conductor Mecánico 2ª	1.317,88 €	19.768,20 €	P. Conductor 102.93 €
-----------------------	------------	-------------	-----------------------

Jefe de Tráfico	1.417,10 €	21.256,50 €
-----------------	------------	-------------

Oficial de Tráfico	1.316,70 €	19.750,05 €
--------------------	------------	-------------

Carretillero	1.297,58 €	19.463,70 €
--------------	------------	-------------

Grupo 4.–PERSONAL DE TALLER.

Jefe Taller	1.495,69 €	22.435,35 €
-------------	------------	-------------

Oficial 1ª	1.321,42 €	19.821,15 €
------------	------------	-------------

Oficial 2ª	1.315,43 €	19.731,45 €
------------	------------	-------------

Grupo 5.–PERSONAL SUBALTERNO.

Vigilante	1.252,52 €	18.787,80 €
-----------	------------	-------------

Personal Limpieza	1.121,00 €	16.815,00 €
-------------------	------------	-------------

ANEXO II

Inaplicación del convenio colectivo de IGOA Y PATXI SL

El régimen salarial previsto en este convenio colectivo no será de aplicación y podría ser modificado por acuerdo entre las partes si las circunstancias económicas a que haga tenor la empresa pudieran dañar la estabilidad y viabilidad económica, previa acreditación por parte de la dirección de la misma de aquellas causas que lo justifican.

A tal efecto, se reunirá la Comisión Mixta del convenio colectivo quien adoptará alguna de las líneas siguientes:

a) Denegar la decisión de inaplicación salarial. En dicho caso, las partes someterán la cuestión a mediación y arbitraje ante el Tribunal Laboral de Navarra en el plazo de los 7 días siguientes a dicha denegación.

b) Autorizar la decisión de inaplicación salarial si existe un acuerdo favorable de al menos de la Comisión Mixta.

ANUNCIO

BOLETÍN N° 196 - 19 de septiembre de 2023

1. Comunidad Foral de Navarra

1.5. Estatutos y Convenios colectivos

RESOLUCIÓN 164C/2023, de 27 de agosto, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo de la comisión paritaria Convenio Colectivo de la empresa Igoa y Patxi, S. L. de Egüés.

Visto el texto del Acuerdo de la comisión paritaria Convenio Colectivo de la empresa Igoa y Patxi, S.L. de Egüés (código número 31100492012013), por el que se modifica el artículo 5 del convenio y las tablas salariales, que ha tenido entrada en este Registro con fecha 18 de julio de 2023, suscrito con fecha 28 de junio de 2023 por la representación empresarial y parte de la sindical, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

RESUELVO:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de Navarra.
2. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 27 de agosto de 2023.–La directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, Izaskun Goñi Razquin.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA IGOA Y PATXI, S.L. DE EGÜÉS

En Egüés a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

COMPARECEN:

De una parte, en representación de la empresa Igoa y Patxi, S. L, don Asier Igoa Cos, mayor de edad, con DNI número -----.

De otra parte, en representación de la plantilla de trabajadores de Igoa y Patxi, S. L., el Comité de Empresa formado por las siguientes personas don Jose Angel Lozano Rodriguez, mayor de edad, con DNI número -----, don Harizanov Dishliev Mitko, mayor de edad, con DNI número ----- y don Kostadinov Ivanov Hristo, mayor de edad, con DNI número -----.

MANIFIESTAN:

Que al amparo del artículo 16 del convenio colectivo, se reúne la Comisión Negociadora a instancias de la empresa para modificar el texto del convenio dado que se han observado unos errores en la redacción del mismo que las mismas proceden a subsanar mediante la presente Acta.

1.º La primera subsanación se produce en el artículo 5 del convenio, de modo que donde dice:

"Complemento Armonización: Para las categorías de Conductor se mantiene dicho plus, pero dado que la cuantía del nuevo salario base 15.620 euros/año (1041.33 x 15 pagas) establecido en tablas (Anexo I) supera en importe del salario base del anterior convenio (12.500 euros/ año), la diferencia que supone el nuevo salario base (3.120 euros/año) se absorberá del Plus de Armonización que se viene percibiendo (7.560 euros/año) quedando este en una cuantía de 4.440 euros/año; También se absorbe de este Plus de Armonización un importe de 1.400 euros/año correspondiente a catorce mensualidades del nuevo Plus Conductor, quedando definitivamente cuantificado el importe del Plus Armonización en un importe de 3.040 euros/año, que se abonaría en nómina a razón de 253,33 euros/mes en doce mensualidades"

Deberá decir:

"Complemento Armonización. "Se mantiene dicho complemento para aquellos trabajadores que lo venían percibiendo, disminuyéndolo en la cantidad resultante de incrementar el Salario Base del Convenio de Empresa hasta alcanzar la cuantía del Salario Base del Convenio Sectorial, después de haber absorbido y compensado la cantidad que se abonaba en el anterior convenio en concepto de Formación y la diferencia en el Plus Conductor entre el Convenio de Empresa y el Convenio Sectorial. Por lo que el Complemento Armonización pasará a ser en 2023 de 1.557,03 euros al año, que se abonará en nómina a razón de 129,75 euros mes."

2.º La segunda subsanación será las tablas publicadas que son erróneas, siendo las correctas las siguientes:

Ver tabla completa

2023			
GRUPO 1: PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO			
JEFE DE SERVICIO	1.798,77	26.981,55	

GRUPO 2: PERSONAL ADMINISTRATIVO			
OFICIAL 1. ^a	1.296,85	19.452,75	
OFICIAL 2. ^a	1.258,90	18.883,50	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.223,76	18.356,40	
GRUPO 3: PERSONAL DE MOVIMIENTO			
			PLUS CONDUCTOR
CONDUCTOR TÉCNICO	1.451,22	21.768,34	99,16
CONDUCTOR MECÁNICO 1. ^a	1.285,08	19.276,20	99,16
CONDUCTOR MECÁNICO 2. ^a	1.269,67	19.045,05	99,16
JEFE DE TRÁFICO	1.296,85	19.452,75	
OFICIAL DE TRÁFICO	1.268,54	19.028,10	
CARRETILLERO	1.250,12	18.751,80	
GRUPO 4: PERSONAL DE TALLER			
JEFE TALLER	1.440,99	21.614,85	
OFICIAL 1. ^a	1.273,09	19.096,35	
OFICIAL 2. ^a	1.263,53	18.952,95	
GRUPO 5: PERSONAL SUBALTERNO			

VIGILANTE	1.220,19	18.302,85	
PERSONAL DE LIMPIEZA	700,91	10.513,65	

[Ver tabla completa](#)

2024			
GRUPO 1: PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO			
JEFE DE SERVICIO	1.821,25	27.318,82	
GRUPO 2: PERSONAL ADMINISTRATIVO			
OFICIAL 1. ^a	1.313,06	19.695,91	
OFICIAL 2. ^a	1.274,64	19.119,54	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.239,06	18.585,86	
GRUPO 3: PERSONAL DE MOVIMIENTO			
			PLUS CONDUCTOR
CONDUCTOR TÉCNICO	1.469,36	22.040,44	100,40
CONDUCTOR MECÁNICO 1. ^a	1.301,14	19.517,15	100,40
CONDUCTOR MECÁNICO 2. ^a	1.285,54	19.283,11	100,40
JEFE DE TRÁFICO	1.313,06	19.695,91	
OFICIAL DE TRÁFICO	1.284,40	19.265,95	

CARRETILLERO	1.265,75	18.986,20	
GRUPO 4: PERSONAL DE TALLER			
JEFE TALLER	1.459,00	21.885,04	
OFICIAL 1. ^a	1.289,00	19.335,05	
OFICIAL 2. ^a	1.279,32	19.189,86	
GRUPO 5: PERSONAL SUBALTERNO			
VIGILANTE	1.235,44	18.531,64	
PERSONAL DE LIMPIEZA	709,67	10.645,07	

[Ver tabla completa](#)

2025			
GRUPO 1: PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO			
JEFE DE SERVICIO	1.839,47	27.592,01	
GRUPO 2: PERSONAL ADMINISTRATIVO			
OFICIAL 1. ^a	1.326,19	19.892,87	
OFICIAL 2. ^a	1.287,38	19.310,74	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.251,45	18.771,71	
GRUPO 3: PERSONAL DE MOVIMIENTO			

			PLUS CONDUCTOR
CONDUCTOR TÉCNICO	1.484,06	22.260,85	101,40
CONDUCTOR MECÁNICO 1. ^a	1.314,15	19.712,32	101,40
CONDUCTOR MECÁNICO 2. ^a	1.298,40	19.475,94	101,40
JEFE DE TRÁFICO	1.326,19	19.892,87	
OFICIAL DE TRÁFICO	1.297,24	19.458,61	
CARRETILLERO	1.278,40	19.176,06	
GRUPO 4: PERSONAL DE TALLER			
JEFE TALLER	1.473,59	22.103,89	
OFICIAL 1. ^a	1.301,89	19.528,40	
OFICIAL 2. ^a	1.292,12	19.381,76	
GRUPO 5: PERSONAL SUBALTERNO			
VIGILANTE	1.247,80	18.716,95	
PERSONAL DE LIMPIEZA	716,77	10.751,52	

Ambas partes reconocerse recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir la presente acta de la comisión paritaria del convenio que subsana errores en la redacción del Convenio Colectivo de Igoa y Patxi, y firman la presente acta de constitución de la comisión negociadora en el día y lugar arriba indicado.

POR LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:

Asier Igoa Cos.

POR EL COMITÉ DE EMPRESA:

José Angel Lozano Rodríguez.

Harizanov Dishliev Mitko.

Kostadinov Ivanov Hristo.

Código del anuncio: F2312421